

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Graneros sobre Transferencia de la Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-065 de la comuna de Graneros, a Organización de Radioaficionados y Comunicaciones de la Radio Comunitaria de la Comuna de Graneros.
Rol N° ILP 300-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 05 SEP 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 16 de agosto de 2012, don Juan Pablo Díaz Burgos, RUT 9.061.293-K, Alcalde de la I. Municipalidad de Graneros, RUT 69.080.300-3, en representación de la Corporación, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia por parte del Municipio de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-659**, otorgada para la comuna de Graneros, VI Región, a la Organización de Radioaficionados y Comunicaciones de la Radio

Comunitaria de la comuna de Graneros, RUT 65.033.546-5, representada por don Eduardo Anibal Briceño Osorio, RUT 5.522.128-6.

2. Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento con sus firmas autorizadas ante Notario Público.
 - a) Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas.
 - b) En particular, mediante certificado del Secretario Municipal, la Municipalidad de Graneros, titular de la concesión, acredita su condición jurídica de Corporación Autónoma de Derecho Público constituida bajo la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En cuanto a la personería de su Alcalde quien la representa, ella consta en el fallo del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, de 27 de noviembre de 2008, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, proclama Alcalde Electo de la comuna de Graneros a don Juan Pablo Díaz Burgos y en el Acta de Constitución del Consejo Municipal de Graneros, en que consta su asunción al cargo.
 - c) La Organización de Radioaficionados y Comunicaciones de la Radio Comunitaria de la comuna de Graneros acompaña certificado N° 198, expedido el 13 de agosto de 2012 por el Secretario Municipal, que expone da fe que la referida entidad de carácter funcional, regida por la Ley N° 19.418, RUT 65.026.480-1, inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias con fecha 24 de septiembre de 2010 bajo el N° 468, presenta actualmente en su Directiva definitiva a las siguientes personas, período 2010-septiembre de 2012: don Eduardo Briceño Osorio, RUT 5.522.128-6, Presidente; don Leonardo Orellana Traipe, RUT 18.043.149-2, Secretario, y doña Ana del Carmen Pedraza Nilo, RUT 6.014.414-1, Tesorera.

- d) Identificación de la señal distintiva, XQK-065; zona de servicio comuna de Graneros; frecuencia 105,15 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo N° 488 Exento, de 11 de junio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 14 de julio 2007; nombre de la radio, RADIO COMUNITARIA.
 - e) Respecto de la identificación precedente cabe observar que el Decreto de concesión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es de fecha 11 de junio de 2007, y que el plazo legal de vigencia de las concesiones de radioemisoras en mínima cobertura es de tres años. Dado el tiempo transcurrido que excede dicho término, puede colegirse que habría operado la extinción de esta concesión por caducidad.
 - f) La situación señalada en el párrafo precedente, sobre posible caducidad de la concesión en referencia constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a hacer esta observación.
 - g) La Municipalidad de Graneros declara no tener otros intereses en medios de comunicación social y no hace mención a otras solicitudes de informe previo en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
 - h) Por su parte, la entidad adquirente declara no tener otros intereses en medios de comunicación social ni otras solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

- i) Las entidades participantes en la presente consulta son la I. Municipalidad de Graneros, titular de la concesión, y como adquirente, la organización comunitaria funcional denominada Organización de Radioaficionados y Comunicaciones de la Radio Comunitaria de la comuna de Graneros.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar, que regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
5. Mediante el Decreto Supremo N° 21, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto:
a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
8. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Graneros y Codegua, VI Región.
9. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 7 radios, cuatro de ellas como radioemisoras de mínima cobertura (MC) y las restantes como radios FM comercial, con alcance interregional.
10. La Municipalidad de Graneros según la misma fuente señalada, no está registrada como titular de otras concesiones de radiodifusión sonora adicionales. En cuanto a su Alcalde, el señor Juan Pablo Díaz Burgos, como persona natural, no figura en el listado de concesionarios de SUBTEL.

11. La Organización de Radioaficionados y Comunicaciones de la Radio Comunitaria de la Comuna de Graneros, interesada en adquirir la concesión en consulta, según la referida base de datos no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

12. No obstante lo expuesto en el numeral 2. letras e) y f), cabe expresar para el caso que el Órgano Regulador apruebe la transferencia de la concesión, desde el punto de vista de la competencia esta operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con el alcance ya expuesto.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 15 de septiembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES


CSQ.